



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno**

RADICADO: 05001 31 10 009 2021 00127 00
PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

JOSE REINEL GARCIA BERMUDEZ, por conducto de apoderado, presente demanda de liquidación de sociedad conyugal, en contra de GLORIA ANGELICA FLOREZ ALVAREZ, reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, es procedente dar curso al proceso de la referencia; por tanto, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por JOSE REINEL GARCIA BERMUDEZ, en contra de GLORIA ANGELICA FLOREZ ALVAREZ.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del juicio Liquidatario señalado en los artículos 523 y Ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese legalmente esta demanda a la demandada y confírasele traslado de la misma, por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de copia de ella y sus anexos, para que ejerza su derecho a la defensa que por ley corresponda, en los términos del artículo 10º, del decreto 806 de 2020, en la forma solicitada, se dispone el emplazamiento de la misma, en virtud a la manifestación de desconocimiento del lugar de notificaciones físicas y/electrónicas.

CUARTO: Una vez surtido el traslado de la demanda, se procederá con el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial por medio de edicto en la forma prevista por el artículo 523, inciso 6º de C.G.P.

QUINTO: Acorde con las facultades delegadas por la accionante, se reconoce personería jurídica al jurista CARLOS ANDRES QUINTERO RENDON, portador de la T.P. No. 239.682.338, del C.S.J., para que lo represente en la presente acción.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ